

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	Ana Guiselle Zuluaga Serna
DEMANDADO	Coomeva EPS
RADICADO	05 697 31 12 001 2017-00447-00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Tiene en cuenta abonos, actualiza liquidación del crédito y ordena comunicar medida de embargo
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

### I. ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a resolver las solicitudes elevadas por la demandante, radicadas en la secretaría de este Juzgado los días 9 de marzo, 6 de agosto y 30 de noviembre de 2021, en donde pretende se ordene oficiar a la entidad bancaria BANCOOMEVA S.A., comunicando la medida cautelar del embargo de las cuentas de la accionada, aclarando la omisión en la que incurrió esta Judicatura al no limitar el monto de la cautela decretada.

### II. CONSIDERACIONES

De manera preliminar es importante ilustrar que cuando se trate del embargo de las cuentas bancarias, salarios y acciones, tal orden judicial congela su valor y evita que los dineros de estas o su valor nominal puedan ser utilizados. La entidad competente para realizar el pago en virtud del embargo, deberá consignar los valores que indique el Juzgado en los límites máximos que sean autorizados y

trasladar su producto a la cuenta de depósitos judiciales que tenga la Agencia Judicial correspondiente.

El límite máximo para las medidas cautelares, conforme a los artículos 599 y 600 del Código General del Proceso, lo constituye el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

En el presente asunto, con la sola observancia tanto del auto como del oficio que comunicó la medida de embargo de las cuentas de la accionada, se puede establecer que efectivamente el Juzgado incurrió en una omisión al no establecer el límite máximo de la cautela para que la entidad bancaria, conforme a ese tope, consignara al Despacho los valores respectivos.

No obstante lo anterior y como quiera que la demandante comunicó a la Judicatura conforme a las unidades documentales 20 y 22, dos abonos; el primero en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$4´401.203) el 5 de octubre de 2020 y el segundo el 3 de diciembre de 2020 en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000), la Judicatura liquidará el crédito teniendo en cuenta tales abonos, debido a que el límite de la cautela depende del crédito actualmente exigible, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Teniendo en cuenta que el Despacho libró mandamiento de pago en la suma de CUATRO MILLONES TRESCEINTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (4´346.065), más los intereses a la tasa del 0.5% mensual a partir del 7 de noviembre de 2018, mensualmente se generaría un valor de \$21.730,62 pesos y anualmente la suma de \$260.767,44, para un total de capital e intereses al momento en que se hizo el primer abono, es decir, el 5 de octubre de 2020, de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$4´837.177,102), discriminados de la siguiente manera:

- 1). CAPITAL: \$4´346.065
- 2). INTERESES DE 22 MESES DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 :\$478.073,64
- 3). INTERESES DESDE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 5 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO \$13.038,372

Ahora, como para el 5 de octubre de 2020 la parte demandada confiesa que la EPS accionada le abonó la suma de \$4´401.203, la cantidad adeudada descontando el pago parcial, ascendía a CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$435.974.12).

De este valor se causaron intereses mensuales conforme a la tasa librada en el mandamiento de pago liquidados mes a mes equivalente al 0.5% mensual de DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, (2.179.,87) causándose la suma de capital e intereses con fecha de corte al 3 de diciembre de 2020, momento en que se realizó el segundo abono, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$440.188,42), cifras discriminadas de la siguiente manera:

- CAPITAL: \$435.974,012
- INTERESES DESDE EL 6 DE OCTUBRE DE 2020 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2020: \$4.214,41

Como la accionada realizó un abono en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) el día 3 de diciembre de 2020, el capital y los intereses una vez tenida en cuenta la amortización de la cuota ascendió a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$220.188,42)

Así las cosas, teniendo en cuenta todo el capital adeudado una vez amortiguados cada uno de los abonos relacionados por la ejecutante, tenemos como capital la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$220.188,42) y como suma a pagar por intereses mensual el valor de MIL CIEN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.100,94).

Al día 3 de diciembre de 2021, momento en que se notifica el presente auto, han transcurrido 12 meses adicionales, arrojando una cifra total actualizada de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$233.399.70)

Teniendo claro el valor actualizado del crédito, el Juzgado accederá a la petición de la ejecutante, ordenando la orden de apremio solicitada de las cuentas cuya titular sea la accionada en el establecimiento financiero BANCOOMEVA ***-siempre que sean susceptibles de tal medida-*** para que se embarguen las sumas de dinero existentes a cualquier título bancario o financiero, advirtiéndole que el límite máximo de la cautela asciende a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, dinero que deberá depositarse en la cuenta de este Juzgado N° 56972031001 a través del Banco Agrario.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant)

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se tienen en cuenta los abonos parciales confesados por la parte demandante, teniendo como suma actualizada del crédito, al momento en que se notifique este auto, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL

TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS  
(\$233.399.70)

**SEGUNDO.** Se ordena el embargo de las cuentas cuya titular sea la accionada en el establecimiento financiero BANCOOMEVA **-siempre que sean susceptibles de tal medida-** para que se embarguen las sumas de dinero existentes a cualquier titulo bancario o financiero, advirtiendo que el límite máximo de la cautela asciende a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, cantidad que corresponde al valor del doble del crédito, intereses y las costas prudencialmente calculadas y que deberá depositarse en la cuenta de este Juzgado N° 56972031001 a través del Banco Agrario.

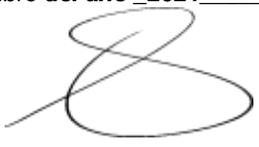
**TERCERO.** Una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría expídase los oficios a donde está ordenado.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**

 <p><b>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</b> <i>El anterior auto se notificó por Estados N° 101 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 3 de diciembre del año 2021</i></p>  <p><b>GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO</b> <i>Secretario</i></p>
---